

Expte.

DI-1324/2010-2

**Excmo. Sr. CONSEJERO DE MEDIO
AMBIENTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli.
50004 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la astacifactoría de Cañizar del Olivar y Recordatorio de deberes legales

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 12/08/10 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que el ciudadano, tras informar del nuevo episodio de mortandad de una de las mayores colonias de cangrejo autóctono en su medio natural, la balsa Hoya Rubia, también denominada Barranco de la Plata, en el término municipal de Cañizar del Olivar, expone los siguientes hechos:

“Primero.- Que en fecha de 2 de octubre de 2006, se firma entre el Ayuntamiento de Cañizar del Olivar y la mercantil Agroturismo Cañizar S.L., un convenio para crear las instalaciones necesarias y desarrollar el proyecto medioambiental y empresarial para el fomento de turismo y asentamiento de la población mediante la creación de una granja tradicional educativa y mantenimiento de las instalaciones del proyecto y del polígono industrial y su entorno. En este proyecto se contempla la construcción y gestión de una astacifactoría para la cría del cangrejo autóctono, así como para la divulgación de esta especie.

Sin embargo, la pasividad del Ayuntamiento para desarrollar las actuaciones incluidas en el convenio, así como por la resolución unilateral del mismo, lleva a acudir a la vía contenciosa, obteniendo sentencia favorable mediante fallo de 30 de octubre de 2008, no habiendo en la actualidad desarrollado ningún punto ni aspecto del convenio, el cual se considera de interés general, y por el que el Ayuntamiento obtiene el Premio Medio Ambiente de Aragón el año 2006.

Segundo.- Que anterior a esas fechas, y en concreto, desde el 29 de noviembre de 2005, y con carácter altruista, he venido desempeñando labores de cuidado de los cangrejos que inicialmente trajo el Departamento de Medio Ambiente de Aragón desde el centro de cría de Rillo de Gallo (Guadalajara), hasta que la que entonces era alcaldesa, Dña. , cambió el candado de acceso a las instalaciones.

*Tercero.- Que mediante Decreto 197/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, (BOA número 174, de 23 de octubre) se acepta la cesión gratuita del uso de dos fincas, acordada por el Ayuntamiento de Cañizar del Olivar, destinadas a la ubicación de una astacifactoría, con objeto de desarrollar un programa de cría de cautividad del cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, para su*

reintroducción en los ríos de Aragón.

Cuarto.- Que el 12 de agosto de 2009 puse ya en conocimiento de la fiscalía de Teruel, la mortandad del 70-80 % de los 766 cangrejos, cuando con dos ciclos de cría más durante los años 2008 y 2009 debería de haber una población de entre 3.000 y 4.000 cangrejos.

Quinto.- Que a fecha de hoy, no solo no se ha intervenido para solucionar la causa de la mortandad en la astacifactoría, sino que ésta se extiende en lo que hasta ahora era una de las mayores colonias de cangrejo autóctono en su medio natural, la balsa Hoya Rubia de Cañizar del Olivar.

Sexto.- Que la causa más probable de esta mortandad sea debido a la extensión de la peste del cangrejo o afanomicosis, sin llegar a descartar ninguna otra causa, y que pueda haber sido producido por las malas prácticas del ser humano, tales como la permisividad de uso de otros animales, tales como perros, uso de embarcaciones de recreo, etc., así como el posible contagio por el contacto con cangrejos alóctonos en la misma balsa, sin haber intervenido ni el Ayuntamiento de Cañizar del Olivar ni el Departamento de Medio Ambiente de Aragón.

Séptimo.- Que el cangrejo de río común, Austropotamobius pallipes, es una especie catalogada como amenazada o "en peligro de extinción", según el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, estableciéndose un régimen de protección y aprobándose un Plan de Recuperación mediante Decreto 127/2006, de 9 de mayo, entre cuyas medidas específicas de protección, reguladas en el artículo 7, se encuentra la prohibición de introducción, repoblación o traslocación de individuos de cualquier especie alóctona de cangrejo dulceacuicola. Así mismo, en el Anexo se regula el Plan de recuperación del cangrejo de río común, cuyos objetivos pasan, entre otros, y de conformidad con el punto cuarto, por asegurar la supervivencia de las poblaciones existentes de Austropotamobius pallipes, mediante la protección y mejora de su hábitat, así como el establecer medidas para prevenir la extensión de la afanomicosis, evitando la introducción o translocación de especies alóctonas de cangrejos, portadoras del hongo Aphanomyces astaci, y controlar sus poblaciones donde ya estén establecidas.

Octavo.- Que tras varias comunicaciones y puesta en conocimiento del hecho, no se ha observado inspección alguna, ni se ha intervenido en pos de un control y protección de esta especie, ni por parte del Ayuntamiento de Cañizar del Olivar, ni por parte del Departamento de Medio Ambiente de Aragón".

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se enviaron con fecha 18/08/10 sendos escritos al Departamento de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Cañizar del Olivar recabando información general sobre la cuestión planteada en la queja, y en particular de los siguientes extremos:

- Al Departamento de Medio Ambiente: actuaciones realizadas para la protección y recuperación del cangrejo de río común en el municipio de Cañizar del Olivar, desarrollo del programa de cría de cautividad y promoción de una actividad a la que se concedió el Premio Medio Ambiente 2006, y sobre la investigación y demás iniciativas llevadas a efecto tras la mortandad denunciada.

- Al Ayuntamiento de Cañizar del Olivar, sobre el grado de ejecución y cumplimiento de las previsiones contenidas en el convenio, si se ha considerado la

adopción de fórmulas de negociación, conciliación o acuerdo entre las partes con este fin, acerca de la situación actual de la actividad de cría del cangrejo de río común y valoración del proyecto medioambiental y empresarial que se cita de cara al fomento de turismo y asentamiento de la población.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 21/12/10, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“1. Que el día 2 de Octubre de 2006, se firma el Convenio entre el Ayuntamiento de Cañizar del Olivar y la Entidad "Agroturismo Cañizar S.L.", para crear las instalaciones necesarias y desarrollar el proyecto medioambiental y empresarial para el fomento del turismo y asentamiento de la población mediante la creación de una granja tradicional educativa y mantenimiento de las instalaciones del proyecto y del polígono industrial y su entorno. Se firma entre el entonces Alcalde, D. y D. en representación de Agroturismo Cañizar S.L., sociedad limitada que entonces era inexistente, además de ser Concejal del Ayuntamiento de Cañizar del Olivar.

2. Tras salir elegida en las elecciones municipales D^a como Alcaldesa, D. , tenía llaves de la instalación municipal y no dejaba entrar a la entonces Alcaldesa de Cañizar del Olivar, llegando incluso hasta en dos ocasiones al cortar el suministro de agua al pueblo de Cañizar del Olivar y Estercuel y cerrando además la Astacifactoria mediante llave.

Ante estos acontecimientos, la Corporación decidió entrevistarse con Diputación Provincial de Teruel, exactamente con D. . Dicho responsable acuerda la devolución de las llaves y que mantendría conversaciones con Medio Ambiente del Gobierno de Aragón para que gestionara la Astacifactoria, por lo que en ese momento, los Forestales, se encargan de cambiar el candado y gestión de la Astacifactoria.

3. Que a la vista del Convenio, se desprende según la Clausula Séptima, que las obras previstas en él, se firmarán addendas que lo desarrollen y en función del presupuesto disponible y tiempo de ejecución. A la vista de la Clausula Séptima y a los ingresos que tiene el Ayuntamiento de Cañizar del Olivar, con una media de población de 100 habitantes, no tiene capacidad suficiente para hacer frente a tan enorme proyecto, si no es a través de subvenciones. Por ello, la Corporación, decide extinguir el Convenio suscrito unilateralmente, a lo que D. interpuso contencioso-administrativo, del cual en 1^a instancia se falló a favor del Ayuntamiento, y al interponer el recurso, se fallo en que las partes debían de llegar a un acuerdo.

4. Que la Sentencia indicada de 30 de Octubre de 2008, falla que las partes deben de llegar a un acuerdo. A este acuerdo no se ha llegado dado que el Pleno delibera que una cuestión tan sumamente importante debe ser aprobada por el mismo, y que dado que al ser la gestión de una especie protegida, debería llevarlo un Organismo Público y no una Empresa Privada que obtenga lucros de ello.

Además, existe con fecha anterior a la Sentencia, un Decreto del Gobierno de Aragón núm. 197/2008 de 7 de octubre, por el que se acepta el acuerdo Plenario de 23 de junio de 2008, por el que el Ayuntamiento de Cañizar del Olivar cede al Departamento de Medio Ambiente la gestión de la Astacifactoria, solicitando por ello el Ayuntamiento al indicado Departamento el pago de las facturas de la luz desde la

fecha y negándose el Organismo indicado.

5. Que nadie de la Corporación solicito el desempeño altruista de las actividades indicadas a D. a partir del 29 de noviembre de 2005.

6. Que examinada por Pleno la solicitud de información del Justicia de Aragón, D^a , se opuso totalmente a las alegaciones sobre el cambio de candado de acceso a la Astacifactoria, negando que esa actuación la hubiera llevado a cabo, por lo que esa información se considera errónea, siendo Medio Ambiente quien cambia la llave, a través del forestal, y desde ese momento se hacen cargo de la Astacifactoría.

Por otro lado, y de la solicitud de información, alega que hay perros dentro, y no es sino el perro de D. , el que varias personas, entre otras el Alcalde y Concejales han visto dentro de la Astacifactoria, siendo una completa negligencia dado que si a las personas no se les deja entrar a animales, tampoco se debería dejar, por la contaminación que pudiera causar.

7. Que el Ayuntamiento de Cañizar del Olivar admite la existencia del Decreto del Gobierno de Aragón, y al ser anterior a la fecha del fallo de la Sentencia, se están manteniendo con el Departamento de Medio Ambiente las consiguientes actuaciones para que nos abonen el importe de las facturas y se hagan cargo de la gestión aceptada por el Decreto.

8. Por ello, y en conclusión, la ejecución del Convenio es mínimo o prácticamente nulo, y sobre la situación actual de la actividad de gestión de cangrejo de río común y la valoración medioambiental deberán espetar al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, que según el Decreto indicado llevan o deberían llevar ellos la gestión, y no los Forestales, tal como se desprende de lo que se ve en la Astacifactoria”.

CUARTO.- La solicitud de información se reiteró al Departamento de Medio Ambiente en fechas 4 de octubre y 20 de diciembre de 2010, y 1 de febrero de 2011, sin que haya sido atendida, lo que nos ha impedido conocer su posición sobre las cuestiones planteadas.

QUINTO.- Si bien una de las peticiones expuestas en la queja solicita que “Se requiera, sugiera o recomiende al Ayuntamiento” la adopción de las medidas oportunas para la efectividad y ejecución de dicho convenio y la promoción de fórmulas de negociación, conciliación o acuerdo entre las partes, la existencia de un litigio judicial pendiente obliga a suspender la actuación de esta Institución en tal cuestión, atendido en mandato contenido en el artículo 15.2 de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, que veta la tramitación de una queja si concurriese su objeto con un procedimiento judicial.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre las obligaciones del Departamento de Medio Ambiente en la protección del cangrejo autóctono.

Como se ha indicado anteriormente, el Ayuntamiento de Cañizar del Olivar recibió en 2006, el Premio Medio Ambiente de Aragón 2006 “por su iniciativa en el

proyecto de instalación de una astacifactoría para la cría de cangrejo autóctono en una balsa ubicada en su término municipal”.

De acuerdo con el Decreto 53/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula este premio, la Orden de 9 de marzo de 2006 efectúa la convocatoria para aquellas personas *“que hayan destacado por su trayectoria o por un proyecto o actividad concreta de suficiente entidad en defensa de los valores ambientales y naturales en el entorno físico y cultural de Aragón”*. La concesión del premio supone el reconocimiento de actuaciones anteriores, sin que establezca ningún vínculo de la Administración concedente con los premiados, que simplemente ven reconocida una labor previa y se les anima a seguir en la misma línea.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa sí que puede hablarse de determinadas obligaciones en relación con el proyecto premiado de la astacifactoría, que no derivan de la concesión, sino de las circunstancias que se indican a continuación.

Mediante Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, se establece un régimen de proyección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación. Se trata de una especie catalogada como *“en peligro de extinción”* en el territorio aragonés, debido al riesgo objetivo de extinción de la especie en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ella no son corregidos. Como indica su preámbulo, *“La Comunidad Autónoma de Aragón tiene la responsabilidad de conservar esta especie para las generaciones futuras, y el mecanismo legal para lograrlo es el Plan de Recuperación, que, de acuerdo con lo señalado en el mencionado Decreto 49/1995, es ejecutivo y vincula tanto a los particulares como a las Administraciones Públicas, que en el ámbito de sus competencias deberán adecuar sus actuaciones a las determinaciones contenidas en el mismo..... En el Plan de Recuperación se realiza un análisis de la situación actual, en cuanto a la problemática de la especie y las actividades realizadas para su protección, se fija el objetivo a alcanzar, se determinan las directrices y las actuaciones para la consecución de dicho objetivo y se establecen los mecanismos para la necesaria cooperación entre las distintas Administraciones Públicas”*.

Conforme a ello, el objetivo del Plan es *“conseguir núcleos poblacionales viables a largo plazo desde el punto de vista demográfico y genético, incrementar el número de ejemplares y favorecer la colonización de territorios en su área de distribución histórica o masas de agua artificiales consideradas apropiadas para la especie”*. Para ello se señalan diversas acciones de conservación, y una de ellas está estrechamente vinculada a la astacifactoría de Cañizar del Olivar: *“4. Producir juveniles de A. pallipes con fines de repoblación y manteniendo el correcto estado sanitario y la adecuada diversidad genética”*; así, la medida de actuación 6.2.1.1 es relativa a *“favorecer la recuperación de la especie en las Áreas Sensibles mediante la translocación de adultos, o introducción de juveniles criados en cautividad”*.

Sobre la reproducción en cautividad y reintroducción en el medio natural, el punto 6.6 del Plan, si bien da prioridad a las actuaciones de conservación *in situ*, valora las medidas de conservación *ex situ* en los siguientes términos:

“6.6.1. El principal objetivo de la conservación ex situ será la implementación de un Programa de cría o reproducción en cautividad que permita la

disponibilidad de un stock apropiado de juveniles para la realización de introducciones y reforzamientos. Los cultivos podrán desarrollarse tanto en instalaciones ya existentes en Aragón adaptadas en su caso o en instalaciones de nueva creación”.

La aplicación y seguimiento de las actuaciones previstas en el Plan (7.1.1.) corresponderán a la Dirección General del Medio Natural.

A pesar de no hacer una cita expresa, el *Decreto 197/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se acepta la cesión gratuita del uso de dos fincas, acordada por el Ayuntamiento de Cañizar del Olivar, destinadas a la ubicación de una astacifactoria*, parece responder al cumplimiento de estas obligaciones impuestas en el Plan de Recuperación, pues su preámbulo explica que *“El Departamento de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, ha previsto desarrollar un programa de cría en cautividad de cangrejos de raza autóctona, con el objeto de disponer de stock de juveniles para la realización de actividades de introducción o reforzamiento, impulsar la educación ambiental y realizar actividades de formación.*

Con fecha 9 de febrero de 2008, el Ayuntamiento de Cañizar del Olivar adoptó un Acuerdo por el que aprobó la cesión gratuita a la Comunidad Autónoma de Aragón del uso de dos fincas y de sus instalaciones, ubicadas en el Polígono Industrial “Las Ventas” de esa localidad, para ser destinadas al desarrollo del referido programa”.

Conforme a ello, el Departamento de Medio Ambiente acepta la cesión de estas fincas para destinarlas a la ubicación de una astacifactoría con objeto de desarrollar dicho programa; el artículo 2 del Decreto señala las condiciones de la cesión, que son las siguientes:

- *El Departamento de Medio Ambiente queda obligado y comprometido a mantener en buen estado las instalaciones.*
- Dicho Departamento se hará cargo de las obras de adaptación necesarias en cada momento para el cumplimiento de sus fines, previa comunicación al Ayuntamiento.
- La gestión de la astacifactoría corresponderá al Departamento de Medio Ambiente. En todo caso las decisiones que se tomen sobre el funcionamiento de la astafactoría deberán ser comunicadas al Ayuntamiento.
- Es responsabilidad del Departamento de Medio Ambiente el dotar al terreno de los servicios de agua, luz, saneamiento, medidas necesarias de seguridad, etc, necesarios para la astacifactoría.

Desde el Ayuntamiento de Cañizar del Olivar se ha manifestado que el convenio no se cumple, y que por ello reclaman del Departamento de Medio Ambiente las actuaciones precisas para que abonen el importe de las facturas pendientes y se hagan cargo de la gestión aceptada mediante el expresado Decreto.

Dado que el Departamento de Medio Ambiente no ha contestado a las peticiones de información, incumpliendo la obligación de colaborar con el Justicia, no podemos conocer su posición al respecto.

Segunda.- Sobre el deber legal de colaborar con el Justicia de Aragón

El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar: “a) *La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo*”.

Por su parte, la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19º-1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

Artículo 20º-Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Medio Ambiente las siguientes resoluciones:

Primera.- Sugerencia para que, dando cumplimiento a las obligaciones asumidas en el *Decreto 197/2008, de 7 de octubre*, del Gobierno de Aragón, se haga cargo de la astacifactoria de Cañizar del Olivar para que pueda servir eficazmente a los fines de repoblación previstos en el Plan de Recuperación del cangrejo de río común.

Segunda.- Recordatorio de Deberes Legales, relativo a su deber de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985 reguladora del Justicia de Aragón*.

Espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no

la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE